



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
14 de Enero de 2021**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **14 de Enero de 2021** es de **\$19.9373** M.N. (Diecinueve pesos con nueve mil trescientos setenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



CAAAREM

RECORDATORIO RESPECTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE FRACCIÓN ADICIONADAS AL ACUERDO DE SEMARNAT

En seguimiento a nuestra circular G-0558/2020 , a través de la cual les dimos a conocer el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación, está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT"(DOF 28/12/2020), les recordamos lo siguiente de conformidad con lo señalado en el Artículo Primero Transitorio del citado Acuerdo:

Para las fracciones arancelarias 4419.11.01, 4419.12.01, 4419.19.99, 4419.90.99, 7009.92.01, 7112.99.99, 8443.32.09, 8443.99.99, 8466.93.04, 8471.30.01, 8471.60.04, 8471.70.01, 8471.80.04, 8473.50.03, 8504.40.14, 8504.40.17, 8504.40.99, 8517.11.01, 8517.12.02, 8517.61.01, 8517.62.17, 8517.70.11, 8517.70.12, 8517.70.99, 8518.21.02, 8528.69.99, 8528.71.02, 8528.71.99, 8528.72.06, 8539.50.01, 8543.70.99, 8903.99.99, 9401.71.01, 9401.79.99, 9401.80.01, 9403.20.05, 9403.60.01, 9405.10.04, 9503.00.15, 9504.50.03, 9701.90.99, 9703.00.01, el Acuerdo entrará en vigor el 18 de enero de 2021 cuando:

- i) Se hayan adicionado al Anexo I del presente Acuerdo, o
- ii) No hayan estado reguladas en los mismos términos que se establecen en los incisos del Anexo I del presente Acuerdo.

c) Para las mercancías que han sido adicionadas en las fracciones arancelarias 0101.29.99, 0101.90.99, 0102.29.99, 0102.39.99, 0102.90.99, 0103.91.99, 0103.92.99, 0104.10.99, 0104.20.99, 0106.11.99, 0106.14.01, 0106.19.99, 0106.39.99, 0301.11.01, 0301.19.99, 0302.73.01, 0305.54.01, 0305.59.99, 0307.11.01, 0307.12.01, 0307.19.99, 0307.22.01, 0307.29.99, 0307.79.99, 0307.82.01, 0307.84.01, 0307.88.01, 0308.19.99, 0502.10.01, 0502.90.99, 0505.90.99, 0510.00.04, 0601.10.09, 0601.20.10, 0602.10.07,



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

0602.20.04, 0602.90.06, 0602.90.07, 0602.90.99, 1209.99.99, 1211.50.01, 2619.00.02, 2620.19.99, 2620.30.01, 2620.40.02, 2620.91.02, 2620.99.99, 2710.99.99, 3804.00.02, 3825.10.01, 3825.41.01, 3825.49.99, 3825.50.01, 3825.61.03, 3825.69.99, 4103.20.99, 4103.30.01, 4103.90.99, 4105.10.04, 4106.21.04, 4106.91.01, 4113.10.01, 4113.20.01, 4114.20.01, 4115.20.01, 4202.11.01, 4202.19.99, 4202.21.01, 4202.29.99, 4202.31.01, 4202.39.99, 4202.91.01, 4202.99.99, 4203.10.99, 4203.30.02, 4203.40.99, 4301.30.01, 4301.80.08, 4301.90.01, 4302.19.99, 4302.20.02, 4406.91.01, 4406.92.01, 4408.10.03, 4408.31.01, 4408.39.99, 4408.90.99, 7309.00.04, 7310.10.05, 7310.29.01, 7310.29.99, 7802.00.01, 7902.00.01, 8504.10.01, 8504.31.99, 8548.10.01, 8548.90.99, 9202.90.99, 9205.90.99, 9206.00.01, 9209.92.01, 9806.00.08, el Acuerdo entrará en vigor el 18 de enero de 2021.

De lo anterior, realizamos el presente recordatorio a efecto de que tengan en consideración la entrada en vigor de las regulaciones para las fracciones arancelarias citadas.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ADUANA ABRE NUEVA RUTA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL EN LA FRONTERA NORTE; SE DETONARÁ LA ECONOMÍA EN EL CENTRO DEL PAÍS.

Hacemos de su conocimiento que el SAT ha dado a conocer el comunicado de prensa 006/2021 de fecha 13/01/2021 referente a la apertura de una nueva ruta de tránsito internacional con destino a Latinoamérica para facilitar la introducción de mercancías y vehículos que impulsen las actividades comerciales en todo México.

Se habilita la sección aduanera de Ojinaga, Chihuahua, para que los transmigrantes puedan realizar el despacho aduanero de sus mercancías, lo cual anteriormente solo era posible realizar en Matamoros, Tamaulipas.

El objetivo es reactivar la economía de las regiones y carreteras nacionales por la movilización, además de crear una red de traslado más fácil que abarca desde la movilidad de la frontera norte hasta la frontera sur del país",

Entidades beneficiadas con la apertura de la nueva ruta de tránsito internacional:

Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Durango, Sinaloa, Nayarit, San Luis Potosí, Querétaro, Estado de México, CDMX, Veracruz, Quintana Roo, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Tabasco, Chetumal entre otras.

Para mayor referencia se adjunto el comunicado de prensa 006/2021



ANTEPROYECTO CONAMER: PERMISO AUTOMÁTICO PREVIO PARA EXPORTACIONES DE LÁMINAS O LAMINACIONES DE ACERO AL SILICIO Y NÚCLEOS DE ACERO AL SILICIO PARA TRANSFORMADORES

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de láminas o laminaciones de acero al silicio y núcleos de acero al silicio para transformadores, con número de expediente 03/2295/261120.

Objeto del Anteproyecto: Dar a conocer de forma anticipada el establecimiento de un esquema de permiso automático previo de exportación para láminas o laminaciones de acero al silicio y núcleos de acero al silicio para transformadores, con la finalidad de evitar que la exportación de acero diferente al mexicano se haga pasar como nacional.

Aspectos operativos del permiso automático previo de exportación:

- * La mercancía sujeta a permiso automático previo de exportación, son las láminas o laminaciones de acero al silicio y núcleos de acero al silicio para transformadores comprendidos en la fracción arancelaria 8504.90.99 (NICO 99/ver Tránsito Cuarto).
- * Las solicitudes de permiso automático previo de exportación se resolverán en un máximo de cinco días hábiles.
- * Todos los exportadores deberán enviar vía correo electrónico un reporte mensual de sus exportaciones, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.
- * Mercancía exportada a los Estados Unidos de América: se otorgará un permiso automático previo de exportación por fracción arancelaria, descripción de la mercancía, volumen, valor, vigencia y país de destino, mismo que tendrá una vigencia de 15 días naturales. Mercancía exportada a países diferentes a los Estados Unidos de América: se otorgará un permiso automático previo de exportación por fracción arancelaria, descripción de la mercancía, volumen, valor, vigencia y país de destino, mismo que tendrá una vigencia de 15 días naturales.
- * La información de los permisos automáticos previos de exportación quedará a disposición para su consulta pública en el portal del SNICE en: www.snice.gob.mx.



Criterios:

- * Los sujetos que exporten a los EE.UU. la mercancía regulada a través del presente Acuerdo, sin permiso automático previo de exportación, NO podrán solicitar nuevamente un permiso automático previo para exportar al amparo del Acuerdo de referencia.
- * A partir del día siguiente de la publicación oficial de este Acuerdo, los interesados podrán presentar solicitudes para la obtención del permiso automático previo.
- * Los permisos automáticos previos de exportación serán nominativos, intransferibles e improrrogables.
- * Vigencia: El Acuerdo de referencia prevé entrar en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

NOTA: En términos del artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva. Las dudas y comentarios relacionados con el Anteproyecto de referencia, podrán ser remitidos a la Dirección Operativa mediante el correo electrónico: lucy.castillo@caaarem.mx



RECORDATORIO: ENTRADA EN VIGOR PARA EL 18/01/2021 DE ALGUNAS FRACCIONES DEL ACUERDO DE LA SADER

En seguimiento a nuestra circular G-0557/2020 , a través de la cual les dimos a conocer el “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SADER, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café”(DOF 26/12/2020), les recordamos lo siguiente de conformidad con lo señalado en el Artículo Primero Transitorio del Acuerdo en comento:

Se dispuso que para las fracciones arancelarias 0805.40.01, 1212.99.99, 1903.00.01, 2833.21.01, 3002.14.01, 3003.20.99, 3004.10.99, 3004.20.99, 3004.50.99, 3004.90.99, 3923.29.03, 3926.90.99, 4421.99.99, 8434.10.01, 8436.80.04, 9018.12.01, 9018.31.01, 9018.31.99, 9018.90.99, 9022.14.02, 9507.90.99, el Acuerdo entrará en vigor el 18/01/2021 cuando:

1. Se hayan adicionado al Anexo I del presente Acuerdo, o
2. No hayan estado reguladas en los mismos términos que se establecen en los incisos del Anexo I del presente Acuerdo.

También se señaló que para las mercancías que han sido adicionadas en las fracciones arancelarias 0103.91.99, 0103.92.99, 0302.59.99, 0302.79.99, 0302.89.99, 0302.99.99, 0303.69.99, 0303.89.99, 0303.99.99, 0304.39.99, 0304.47.01, 0304.49.99, 0304.59.99, 0304.69.99, 0304.79.99, 0304.88.01, 0304.89.99, 0305.39.99, 0305.79.99, 0604.90.99, 0712.20.01, 0713.10.99, 0801.19.99, 0802.42.01, 0802.52.01, 0802.62.01, 0805.10.01, 0805.40.01, 0901.21.01, 0901.22.01, 1203.00.01, 2530.90.99, 2935.90.99, 2937.22.99, 3004.90.99, 3101.00.01, el Acuerdo entrará en vigor el 18/01/2021.

De lo anterior, realizamos el presente recordatorio a efecto de que tengan en consideración la entrada en vigor de las regulaciones para las fracciones arancelarias citadas.

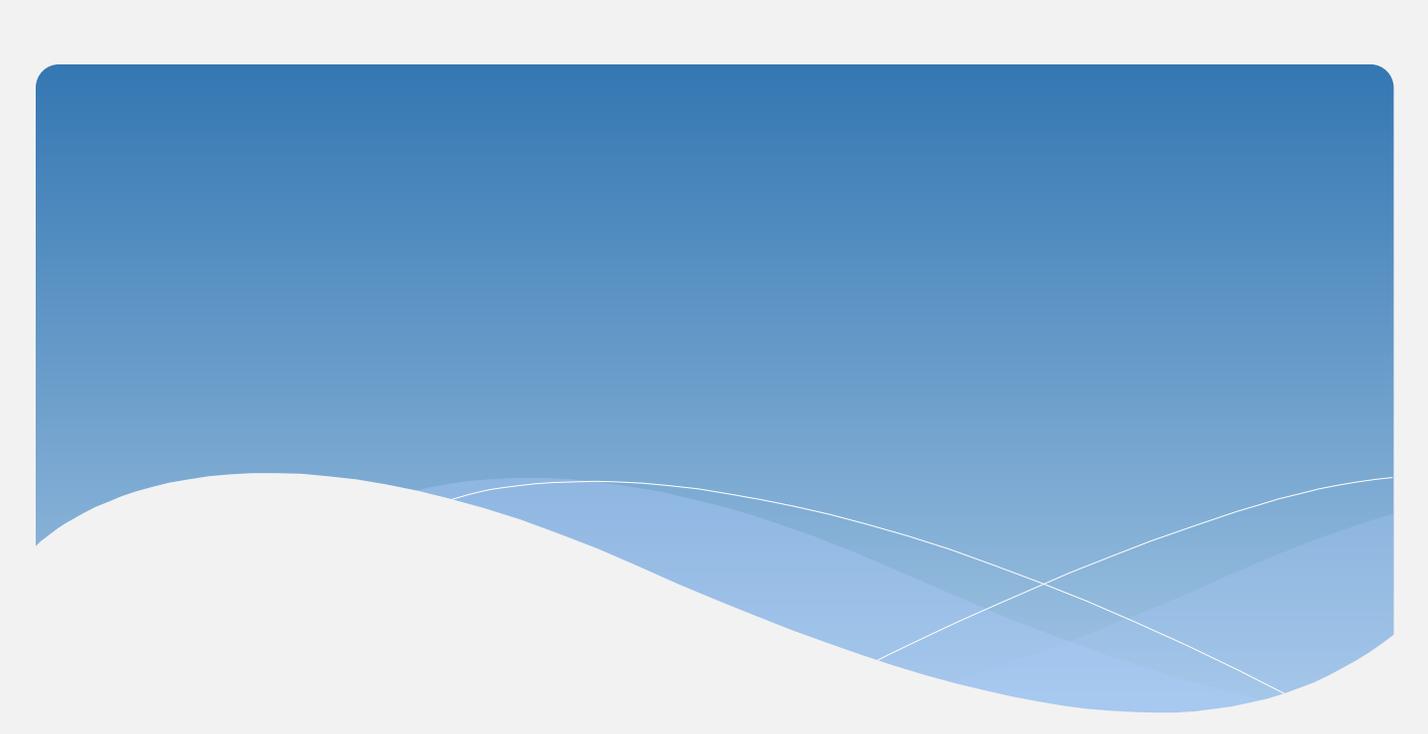


PRODECON LINEAMIENTOS PARA ACUERDOS CONCLUSIVOS.

Se hace del conocimiento que el día de hoy 13 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “MODIFICACIÓN a diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente referente a los acuerdos conclusivos”, emitido por la PRODECON, se modifican las disposiciones 96, 97 y 98 del CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS ACUERDOS CONCLUSIVOS, SECCIÓN PRIMERA, DISPOSICIONES GENERALES, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 106 Bis y 107 de la SECCIÓN SEGUNDA.

A continuación se dan conocer los requisitos para el inicio de procedimiento (artículo 99):

- El procedimiento iniciará con la solicitud que por escrito o vía electrónica presente el contribuyente.
- Dirigida a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- Contener nombre, denominación o razón social, según corresponda; domicilio fiscal y Registro Federal del Contribuyente y giro o actividad preponderante, o el modelo de negocio que desarrolla.
- En caso de comparecer mediante representante legal, se cuente con poder general para actos de administración (sin limitación en cuanto a su ejercicio, cuantía o autoridades), de dominio o bien con poder especial para la suscripción de los Acuerdos Conclusivos previstos en el Código Fiscal de la Federación; adjuntando copia certificada de la escritura en que conste.
- Designación de autorizados para oír y recibir notificaciones, domicilio y correo electrónico que se señale para ese efecto; así como número telefónico (fijo o móvil) de contacto.
- Que contenga firma autógrafa del contribuyente o su representante legal, en términos de la fracción III de este artículo.



- Datos de identificación de la Autoridad Revisora, así como de la orden, solicitud o resolución mediante la cual se iniciaron las facultades de comprobación, en términos del artículo 42, fracciones II, III y IX del Código Fiscal de la Federación; adjuntando copia simple del documento con el que se iniciaron las facultades de comprobación.

- Datos de identificación del documento donde se consigna la calificación de hechos u omisiones con los cuales el contribuyente no está de acuerdo, como cualquier acta levantada dentro del procedimiento de visita domiciliaria, oficio de observaciones o la resolución provisional, tratándose de revisión electrónica; adjuntando copia simple de dicho documento.

- Constancia de notificación del documento donde conste la calificación de hechos u omisiones, o bien, la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo.

- La mención e identificación precisa de los hechos u omisiones calificados por la autoridad revisora con los cuales no esté de acuerdo.

- La calificación que pretende se dé a los hechos u omisiones respecto de los que solicita la adopción del Acuerdo, expresando los argumentos de fondo y razones jurídicas que la sustenten y, en consecuencia.

- Términos precisos con los que pretende que la autoridad acepte el Acuerdo Conclusivo, y

- La mención de que, en todo lo manifestado, comparece bajo protesta de decir verdad.